

Descripción del proyecto y sus acciones: Escasamente planificado e inexacto, con desconocimiento del punto en que se iniciará la explotación, accesos a fincas (del que sólo señala uno común a la concesión actual), duración de la explotación, volumen de materiales a extraer (estima que puede ser similar o superior a la de explotación «Jesús», próxima al lugar y del mismo promotor) y fincas concretas que afectará («se está gestionando la posible compra»).

Inventario ambiental e interacciones ecológicas claves: Carente de estudio hidrogeológico suficiente, afirmando únicamente que «no suelen aparecer acuíferos de consideración», el apartado de fauna es claramente insuficiente, con inventario carente de denominación científica, incompleto y con especies claramente incompatibles con la zona. La vegetación es general de La Rioja, sin definir grado de recubrimiento, especies, abundancia, etc.

Identificación y valoración de impactos: Este capítulo se aborda por medio de una matriz de doble entrada, sobre la cual se ha cuantificado la magnitud de los impactos. Dicha cuantificación carece de cualquier referencia en el texto y se realiza de forma arbitraria sin atender a superficies, especies, niveles de ruido, emisores de polvo... etc. Al final se concluye en un Índice Global de Impacto Estimado, calculado metodológicamente a través de la experiencia adquirida en la observación de más de 100 explotaciones en la Comunidad de Madrid», carente de cualquier razonamiento técnico y de dudosa aplicabilidad al tratarse de explotaciones de materiales distintos y en otra comunidad autónoma diferente.

Medidas protectoras y correctoras: Inconcreta, no estando justificada en forma alguna los ángulos de las rampas máxime cuando se habla de una «restauración topográfica». La elección de especies carece de fundamento al mezclar especies de diferentes requerimientos hídricos, sin señalar zonación, forma de plantación, diseño de plantación... etc. La restauración de zonas llamas se orienta a labores agrícolas sin determinar quedando la elección en dependencia del «explotador agrícola y/o necesidades del mercado».

Finalmente se realiza un presupuesto de las labores a realizar de 708.750 pesetas por hectárea, claramente insuficiente, sin señalarse unidades de obra, marcos, personal, riegos, mantenimiento, etc.

Programa de vigilancia ambiental: Insuficiente e incompleto, donde se considera ya la posibilidad de justificar el no poder realizar los trabajos de restauración.

Finalmente destacar que el documento de síntesis es poco significativo, no señalando los aspectos básicos del estudio. La cartografía aportada es igualmente incompleta, mezclando escalas e incluso con plano de situación geográfica donde no está indicada la escala a la que se representa.

A pesar de todo ello se considera que las citadas carencias quedarán compensadas con la aportación de la documentación indicada en la presente Declaración de Impacto Ambiental y que con la aplicación de su condicionado será posible compatibilizar la actuación con la conservación del entorno de la explotación, máxime al tratarse de un espacio donde no existen especies animales o vegetales de especial interés conservacionista.

10217 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio de 24 de febrero de 1993, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE para el estudio de la problemática urbanístico ferroviaria de Cartagena.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE, el día 24 de febrero de 1993, un Convenio de colaboración para el estudio de la problemática urbanístico-ferroviaria de Cartagena, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE, para el estudio de la problemática urbanístico-ferroviaria de Cartagena

REUNIDOS

Don Emilio Pérez Touriño, Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Don Vicente Blasco Bonete, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Don José Antonio Alonso Conesa, Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena.

Doña Mercé Sala y Schnorkowski, Presidenta de RENFE.

EXPONEN

I. Que teniendo en cuenta la incidencia que el actual sistema ferroviario presenta en la ciudad de Cartagena, los Organismos representados han venido manteniendo conversaciones y desarrollando estudios encaminados a resolver la problemática urbanístico-ferroviaria de la ciudad.

II. Que se hace preciso acometer de forma coordinada la revisión y actualización de los estudios y propuestas existentes para mejorar la funcionalidad y eficacia del binomio ferrocarril-ciudad, a fin de obtener la máxima rentabilidad social para las inversiones que en un futuro próximo se puedan acometer.

III. Que, habida cuenta de la importancia de lo descrito, se considera conveniente definir con precisión las diversas alternativas que puedan plantearse.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE, encaminada a contratar la realización de un estudio de alternativas para solucionar el problema urbanístico-ferroviario de la ciudad de Cartagena, que contemple la supresión del paso a nivel de barrio «Peral», estudio que abarcará aspectos técnicos y económicos.

Segunda.—Con objeto de mejorar el sistema global de transporte colectivo en la ciudad de Cartagena, se estudiará con especial cuidado la integración, dentro de los terrenos de la actual estación de RENFE, de las terminales de otros modos de transporte, especialmente de la terminal ferroviaria de la línea de FEVE, Cartagena-Los Nietos, para facilitar su posible transferencia a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera.—El Ayuntamiento de Cartagena adquiere el compromiso de proponer las modificaciones del plan general de ordenación urbana, si ello resultara necesario para adecuarlo a las propuestas de modificación del sistema ferroviario.

Cuarta.—El Ayuntamiento de Cartagena contribuirá a la realización del estudio mediante la aportación de los siguientes elementos:

Cartografía, escala 1:5.000, de la zona de estudio.

Topografía necesaria para la actualización cartográfica.

Identificación de servicios afectados (canales, conducciones, saneamientos, redes de comunicación, etc.), y propuestas para su reposición gestionadas ante las empresas u organismos propietarios de los servicios y su valoración económica.

Datos de los terrenos afectados por las alternativas propuestas: La relación catastral, expropiaciones y valoración para su inclusión en el estudio.

Quinta.—El coste estimado para la contratación de la asistencia técnica necesaria para la realización del estudio, objeto del presente Convenio, es de 30.000.000 de pesetas, que será sufragado por los Organismos firmantes en las cuantías y aportaciones anuales que a continuación se detallan:

	Total	1993
MOPT	10	10
C.A. Murcia	10	10
RENFE	10	10
Total	30	30

Sexta.—La financiación de un eventual incremento del coste total de la actuación, por encima de la cantidad señalada en la cláusula quinta, deberá ser objeto de un nuevo Convenio.

Séptima.—La Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, asumirá la dirección facultativa del estudio, con el fin de agilizar el inicio de su redacción, el estudio será contratado por RENFE.

Octava.—A efectos de asumir las facultades reconocidas en este Convenio y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes, así como para el desarrollo puntual de las obligaciones contempladas, se creará una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada uno de los Organismos o Entidades firmantes del Convenio y que ejercerá, sin perjuicio de las competencias que corresponda a cada Organismo, las siguientes funciones:

a) Promover la coordinación necesaria para la realización del estudio y el desarrollo de cuantas acciones se estimen oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.

b) Aceptar las variaciones de coste para la realización del estudio, siempre que no superen las aportaciones establecidas en la cláusula quinta.

c) Interpretar las cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica.

El representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes presidirá la Comisión de Seguimiento.

Novena.—A dicha Comisión podrán incorporarse representantes de otros Organismos, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a ésta, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Décima.—Los Organismos firmantes se comprometen a incluir las cantidades expresadas en la cláusula quinta, en sus presupuestos de inversiones. Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán contra la presentación de la certificación emitida por la Dirección facultativa del mismo y una vez finalizado y aceptado el estudio. En el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia, su aportación será abonada a RENFE.

Cualquier reclamación del adjudicatario, derivada del incumplimiento de pago, será asumida por la Administración o Entidad responsable del mismo.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la recepción y liquidación del estudio objeto del mismo.

Duodécima.—En caso de controversias surgidas durante el desarrollo del Convenio, sin posibilidad de resolución en la Comisión de Seguimiento, se acudirá a un arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán cinco árbitros, uno por cada una de las partes y el quinto conjuntamente por todos. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por la mayoría, vinculará a todas las partes.

Decimotercera.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores, producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Para que conste y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por cuadruplicado, el presente Convenio en lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Emilio Pérez Touriño.—Por la Comunidad Autónoma de Murcia, Vicente Blasco Bonete.—Por el Ayuntamiento de Cartagena, José A. Alonso Conesa.—Por RENFE, Mercé Sala i Schnorkovski.

10218 RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, Sociedad Anónima» (OFITECO), sito en barriada de San Gregorio, 1, Guadix (Granada), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de la Orden de 18 de enero de 1993, concediendo acreditación al laboratorio «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, Sociedad Anónima» (OFITECO), sito en barriada de San Gregorio, 1, Guadix (Granada), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales»,

esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11085SV93.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

10219 RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Subsecretaría del Departamento, por la que se modifica la de 28 de febrero de 1992, sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

La nueva estructura de los Servicios Periféricos del Departamento, aprobada por Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), requiere modificar la delegación de competencias establecida mediante Resolución de esta Subsecretaría de 28 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en los Jefes y Directores de las diferentes unidades administrativas periféricas para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización, con la finalidad de adecuar su ejercicio a las funciones que el Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, citado atribuye a los Directores Provinciales del Departamento.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, previa aprobación del Titular del Departamento, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Los apartados de la Resolución de esta Subsecretaría de 28 de febrero de 1992 que se indican a continuación, quedan redactados en los términos siguientes:

1. El número 3 del apartado primero queda redactado de la forma siguiente:

«3. En los Directores Provinciales y Especiales de Ceuta y Melilla con referencia al personal adscrito a los Servicios Periféricos del Departamento, dentro de su respectivo ámbito de actuación.»

2. El apartado segundo queda redactado de la forma siguiente:

«Las comisiones de servicio con derecho a indemnización de los Directores Provinciales a los que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, serán autorizadas por el Director Provincial de la provincia en que tenga su sede la Delegación del Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las comisiones de estos últimos y las de los Directores Especiales en Ceuta y Melilla serán autorizadas a propuesta del Subdirector General de Coordinación de las Unidades y Servicios Periféricos, por el Director general de Administración y Servicios.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y Medio Ambiente, ilustrísimos señores Secretarios generales, Secretario general Técnico y Director general de Administración y Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10220 ORDEN de 24 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación del Fútbol Profesional», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fun-